



“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINCHOS SINTÉTICOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”.

**Contrato JUR-C-018/2018
Resolución JUR-R-027/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial de la Academia; y, c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ**, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“HASGAL, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

CAPITAL VARIABLE”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social “HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “HASGAL S.A DE C.V”; en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, se determinó que se dedicará al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios; en su cláusula cuarta, prescribe que su plazo es por tiempo indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del folio cuatrocientos treinta y siguientes, del Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, en la cual los socios de la sociedad “HASGAL, S. A. de C. V.”, acordaron aumentar el Capital Social Mínimo de la referida Sociedad; y se estableció que se incorporaba de forma íntegra el Pacto Social de la sociedad, por lo que constituye el único y nuevo Pacto Social que la regirá; en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, quien tiene facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dos de mayo del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Mónica Guadalupe Hasbún de Frech, en la que consta que según el Libro de Actas de la referida Sociedad,



se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, de esa misma fecha, cuyo punto VIII consistió en la elección de miembros de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente el señor *Jorge Hasbún Marcos*, para el periodo de cinco años contados a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho al dos de mayo de dos mil veintitrés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro tres mil ochocientos ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos quince al cuatrocientos diecisiete, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho del Departamento de San Salvador; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y representante judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL S. A. DE C. V.", otorgado ante los oficios de Francisco Díaz Barraza, a las trece horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad pueda suscribir contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil ochocientos setenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento nueve al folio ciento catorce, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho del Departamento de San Salvador; por lo que estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINCHOS SINTÉTICOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD HASGAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero veintisiete pleca dos mil dieciocho, de las diez horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **ÍTEM 11.** Quinientos (500) cinchos sintético, a un precio unitario de un dólar de los

Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 1.35) haciendo un valor total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 675.00). Lo anterior conforme con los especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos seis cero nueve, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintisiete pleca dos mil dieciocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día ***dieciséis de agosto de dos mil dieciocho***; la entrega se hará conforme con el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP, identificando el ítem entregado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 675.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería



Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, al presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciocho. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 67.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, y dará lugar a lo establecido en el literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los

bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 67.50)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución



razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y

siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *“Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de conformidad con las número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este

contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Venezuela, número dos mil doscientos treinta, San Salvador; departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in red ink]
HASGAL, S.A. de C.V.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



relacionaré al final de este instrumento; y **NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **"HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"HASGAL, S. A. de C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **"Jai Martz Vra"** e **"Ilegible"**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINCHOS SINTÉTICOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD HASGAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, que literalmente **DICE**: **"JAI EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial de la Academia; y, c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo



Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad “**HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**HASGAL, S. A. de C. V.**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social “**HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**HASGAL S.A DE C.V.**”; en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, se determinó que se dedicará al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios; en su cláusula cuarta, prescribe que su plazo es por tiempo indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del folio cuatrocientos treinta y siguientes, del Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, en la cual los socios de la sociedad “**HASGAL, S. A. de C. V.**”, acordaron aumentar el Capital Social Mínimo de la referida Sociedad; y se estableció que se incorporaba de forma íntegra el Pacto



Social de la sociedad, por lo que constituye el único y nuevo Pacto Social que la regirá; en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, quien tiene facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dos de mayo del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Mónica Guadalupe Hasbún de Frech, en la que consta que según el Libro de Actas de la referida Sociedad, se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, de esa misma fecha, cuyo punto VIII consistió en la elección de miembros de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente el señor *Jorge Hasbún Marcos*, para el periodo de cinco años contados a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho al dos de mayo de dos mil veintitrés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro tres mil ochocientos ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos quince al cuatrocientos diecisiete, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho del Departamento de San Salvador; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y representante judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL S. A. DE C. V.", otorgado ante los oficios de Francisco Díaz Barraza, a las trece horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad pueda suscribir contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil ochocientos setenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento nueve al folio ciento catorce, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho del Departamento de San Salvador; por lo que estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me



denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINCHOS SINTÉTICOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD HASGAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero veintisiete pleca dos mil dieciocho, de las diez horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **ÍTEM 11.** Quinientos (500) cinchos sintético, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 1.35) haciendo un valor total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 675.00). Lo anterior conforme con los especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos seis cero nueve, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintisiete pleca dos mil dieciocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTRO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del*



suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **dieciséis de agosto de dos mil dieciocho**; la entrega se hará conforme con el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP, identificando el ítem entregado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 675.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, al presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciocho. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito,



consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 67.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, y dará lugar a lo establecido en el literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 67.50)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean



contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento



cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “*Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista*”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de conformidad con las número LP guión cero ocho pleca dos mil dieciocho guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse



el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Venezuela, número dos mil doscientos treinta, San Salvador; departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho." Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo



Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HASGAL S.A DE C.V"; en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, se determinó que se dedicará al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios; en su cláusula cuarta, prescribe que su plazo es por tiempo indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del folio cuatrocientos treinta y siguientes, del Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, en la cual los socios de la sociedad "HASGAL, S. A. de C. V.", acordaron aumentar el Capital Social Mínimo de la referida Sociedad; y se estableció que se incorporaba de forma íntegra el Pacto Social de la sociedad, por lo que constituye el único y nuevo Pacto Social que la regirá; en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, quien tiene facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el dos de mayo del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Mónica Guadalupe Hasbún de

Frech, en la que consta que según el Libro de Actas de la referida Sociedad, se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, de esa misma fecha, cuyo punto VIII consistió en la elección de miembros de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente el señor *Jorge Hasbún Marcos*, para el periodo de cinco años contados a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho al dos de mayo de dos mil veintitrés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro tres mil ochocientos ochenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos quince al cuatrocientos diecisiete, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho del Departamento de San Salvador; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y representante judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL S. A. DE C. V.", otorgado ante los oficios de Francisco Díaz Barraza, a las trece horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad pueda suscribir contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil ochocientos setenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento nueve al folio ciento catorce, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho del Departamento de San Salvador. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

A handwritten signature in blue ink above a blue ink stamp that reads "HASGAL, S.A. de C.V.".

